



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Bogotá D.C., 1° de abril de 2024**  
**Pertenencia No. 1100140030022020018600**

I. Para todos los efectos legales incorpórese al *dossier* las respuestas allegadas por las entidades Agencia Nacional de Tierras, Unidad para la Atención y Reparación Integral de las Víctimas y la Superintendencia de Notariado y Registro.

II. Por otra parte, evidencia el despacho que en efecto se la secretaria realizó el emplazamiento en el Registro de Personas Emplazadas y pertenencias, empero, el mismo no se realizó en la forma y términos del artículo 375 del C.G.P.<sup>1</sup> y ordenadas por el despacho en autos de fecha «16 de septiembre de 2020, 13 de noviembre de 2020 y 23 de junio de 2023», como quiera que no se incluyó en el emplazamiento el contenido de la valla aportada y/o en su defecto el registro fotográfico de la misma.

Adicional, en auto de fecha 13 de noviembre de 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado Juan Francisco Vargas Sánchez y no del demandado Juan Clímaco Giraldo Gómez, como allí se efectuó.

---

<sup>1</sup> Artículo 375C.G.P." (...) Inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurran después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre"

TIPO SUJETO	ES EMPLAZADO	TIPO DOCUMENTO	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE(S) Y APELLIDO(S) / RAZÓN SOCIAL	FECHA REGISTRO
DEMANDANTE/ACCIONANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	20.624.783	ANA CELIA CHACON DE NOVA	02-12-2020
DEFENSOR PRIVADO	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	19.384.181	ANDRES JIMENEZ LEGUIZAMON	02-12-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	2.902.477	JUAN CLIMACO GIRALDO GOMEZ	02-12-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	NO	CÉDULA DE CIUDADANIA	2.931.156	JUAN FRANCISCO VARGAS SANCHEZ	02-12-2020
DEMANDADO/INDICIADO/CAUSANTE	SI	CÉDULA DE CIUDADANIA	21.516.515.616	PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE USUCAPIÓN	02-12-2020

Por lo anterior, secretaria proceda a efectuar nuevamente el emplazamiento en la forma y términos ordenados por el despacho Art. 108 del C.G.P., y conforme lo establece el artículo 375 *ibídem*.

III. Finalmente, frente a la documental aportada por el apoderado actor (Archivo 047), que da cuenta de la notificación surtida al demandado Juan Clímaco Giraldo Gómez, la misma no será tenida en cuenta como quiera que no se notificó el auto de fecha 13 de noviembre de 2020, por medio del cual se adicionó el auto que admitió la demanda.

NO. RADICACIÓN DEL PROCESO	TIPO DE PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA
110014003-002-2020-00186-00	PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO	DD - MM - AAAA
		16 09 2020 19 10 2021

En consecuencia, procédase a surtir nuevamente la notificación de la demanda en los términos de los artículos 291 y siguientes y/o lo establecido por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFÍQUESE.**

**CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR**  
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No. 13 hoy 2 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.

**CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA**  
Secretario